

Medida cautelar 4/2014

Aguascalientes, Ags; 5 de noviembre de 2014

A sus antecedentes que obran en expediente 338/14 de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión, en adelante) con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62° de la Constitución Política del Estado, 64° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Aguascalientes (Ley, en adelante), que establecen la competencia de este organismo para que personal autorizado de la Visitaduría o a su titular del organismo puedan emitir medidas cautelares en situación de urgencia y necesarias para evitar daños irreparables a las personas ante la amenaza o eventual vulneración de algún derecho fundamental, y ante la consideración de que no se realiza juicio de fondo de la circunstancia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ante la comparecencia a este organismo el día seis de octubre del año en curso del C. Q, quien en ese momento manifiesta no deseaba interponer queja ante esta Comisión sino solamente requerir se gestionara con SEBIDESO (Secretaría del Bienestar y Desarrollo Social) la obra de construcción que se está realizando en la calle Nieto de esta ciudad, ya que nos solicitaba espacios libres para transitar de manera segura el peatón para los que tienen la necesidad de transitar por esa calle.

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año en curso al hacerse una visita de campo del lugar, se observó que existía material y andamios en algunas partes de las aceras de la calle Nieto (anexo 1), y al irse transitando se percibió que caían pedazos de material de las paredes sin ninguna protección que evitara el que pudiera caer sobre las personas el material que se desprendía de las fachadas que se encontraban remodelado. Al observarse que la obra requería de mayor cuidado, se habló a SICOM con quien dijo ser la secretaria particular del encargado de supervisar la obra de la calle Nieto, quedando ésta de hacerle llegar a él lo manifestado ante esta Comisión por el quejoso y lo percibido por el Profesional Investigador de este organismo.

TERCERO.- El día 30 de octubre del año en curso compareció nuevamente ante esta Comisión el C. Q con una lesión en el pie izquierdo, manifestando que el día 28 de octubre aproximadamente a las 16:55 horas tuvo un percance en su salud, debido a las obras de remodelación que se realizan en la calle Nieto.

CUARTO.- El mismo día 30 de octubre del año en curso que compareció nuevamente ante esta Comisión el C.Q, manifestó que el día 28 de octubre aproximadamente a las 16:55 horas tuvo un percance en su salud de igual manera una de sus trabajadoras de nombre A, alterando su integridad física derivada en una fractura del tobillo en el pie derecho que ocasionó una intervención quirúrgica a causa del daño que se ocasionó en las obras de remodelación que se realizan en la calle Nieto.

QUINTO.- En ambas personas sucedió al descender desde el primer piso de un domicilio de la calle Nieto, mismo que desde la primera planta hacia donde el camino único transitable se ubicaba, lo era a una altura aproximadamente de 80 centímetros sin escalera, rampa u otro medio que pudiera ayudar a lograrlo con menor riesgo o puesta en peligro (anexo 2).

PRUEBAS

- ✓ Inspección ocular, consistente en la visita de campo practicada el nueve de octubre del año en curso por personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que se observó maquinaria y personas laborando, documentada con acta circunstanciada de misma fecha y 6 fotografías (anexo 1).
- ✓ Documental privada, consistente en cinco fotografías del día treinta de octubre presentadas ante esta Comisión por el C. Q (anexo 2).

CONSIDERANDOS

PRIMERA: Respecto el hecho enunciado como PRIMERO se observa que el ciudadano compareciente al no pretender iniciar una queja ante esta Comisión, únicamente solicitaba se gestionara una mejoría en seguridad de la obra en remodelación en la que se encuentra la calle Nieto, toda vez que los vecinos que

habitan y/o trabajan ahí se ven afectados en cuanto a su seguridad personal al no existir medidas de seguridad suficientes y óptimas que garanticen la libre circulación por esa arteria de tránsito.

Se observa esta situación inicial en las imágenes del **anexo 1**.

SEGUNDA.- Respecto al hecho enunciado como TERCERO y QUINTO se observa que el ciudadano compareciente ya no sólo se encuentra afectado de su derecho a la seguridad personal, sino que su integridad física ya fue afectada así como la de una de sus trabajadoras debido a que las autoridades competentes no respondieron ante la llamada de alerta de la Comisión, toda vez que las condiciones en las que se encuentra la obra de construcción han ido empeorando, tal como se muestran en las imágenes del **anexo 2** de fecha posterior a nuestra visita de campo que lo fue el nueve de octubre de los corrientes.

TERCERA.- El hecho de continuar con la obra de construcción sin prever las medidas necesarias para la protección de quienes han sido afectados en su domicilio y/o trabajo, colocan en situación de riesgo la seguridad personal y la integridad física de las personas, que además han sido privadas de transitar por esa arteria vehicular debido a las condiciones en las que las autoridades responsables de la obra lo han permitido.

CUARTA.-Independientemente de que la obra ya se encuentre avanzada, se vislumbra que puede prevenirse el que existan más afectados que puedan ser vulnerados en sus derechos hasta que las autoridades no realicen lo conducente para mejorar las condiciones de la obra y prevenir tal como lo establece el artículo primero Constitucional, tercer párrafo *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

Si bien el Código de Ética de SICOM establece en la epígrafe primero y vigesimoprimeros respectivamente, que todo servidor público tendrá la obligación de *“cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea*

*encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o **deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”, así como “abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público”; Se observa pues, que las autoridades encargadas incumplen entonces con la normativa enunciada tanto por omisión como por no realización de acciones que puedan prevenir este tipo de acontecimientos, así como con la fracción segunda del artículo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes que establece que “la integridad de los servidores públicos, debe reflejarse en sus actos públicos, que serán susceptibles de cada prueba y **sometidos a juicio permanente de la ciudadanía a la que se deben.**”*

MEDIDA CAUTELAR

ÚNICA: Por lo que hace a las observaciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA se recomienda realicen TODAS las medidas necesarias para brindarles a los residentes, trabajadores y cualquier otro peatón de la calle Nieto, un espacio seguro para poder transitar así como ingresar a sus casas y/o oficinas. Se coloquen escaleras y rampas seguras en cada una de las puertas que se encuentren en la calle Nieto y que se encuentren afectadas por la obra de construcción, así como también que sean colocados letreros de precaución y demás señalamientos necesarios.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 338/14, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATROCE; **JESÚS EDUARDO MARTÍN JÁUREGUI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES.**

Nota: Ésta es una versión pública de la Medida Cautelar 4/2014. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente 338/14.